Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Junio de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente deduce reposición contra la sentencia de la Corte que desestimó la queja por no haberse cumplido con el recaudo exigido en el art. 7°, inciso a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007. Expresa que, contrariamente a lo resuelto, oportunamente adjuntó copia de la sentencia apelada requerida y que el texto del dictamen del fiscal de cámara fue reproducido cabalmente en el escrito de interposición del recurso extraordinario.

Que tal petición resulta improcedente pues es sabido que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio. En efecto, aun cuando la parte acompañó copia de la sentencia recurrida, dicho pronunciamiento -según surge de su texto- se integró con los fundamentos del dictamen del Ministerio Público Fiscal a los que la cámara remitió, y la apelante no acompañó copia de esta última pieza procesal, omisión que impide tener por cumplido en debida forma el requisito mencionado, aparte de que del escrito del remedio federal no surge la transcripción que invoca (confr. Fallos: 339:185 y causa CSJ 85/2012 (48-I)/CS1 "Inspección General de Justicia c/ Plan Pilay S.A. s/ organismos externos", sentencia del 11 de diciembre de 2012).

Que por lo demás, la circunstancia de que al deducir el presente recurso la parte haya adjuntado copia del dictamen mencionado, no obsta a la solución propuesta pues los recaudos exigidos por el reglamento aprobado por acordada 4/2007 constituyen requisitos previos para la viabilidad de los recursos extraordinario y de recurso de queja y su omisión no resulta subsanable con posterioridad al plazo del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. causas CAF 1635/2016/1/RH1 "L'Equipe Monteur SA c/ EN-CNV s/ amparo ley 16.986", sentencia del 12 de septiembre de 2017; CCC 67092/2013/TO1/5/1/2/RH5 "Vera, Emilia y otro s/ incidente de recurso extraordinario", sentencia del 3 de octubre de 2018, entre otras).

Por ello, se desestima la presentación de fs. 55/61 y estese a lo resuelto a fs. 51. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Recurso de revocatoria interpuesto por **Aero Sur S.A.,** representada por la **Dra. Lucila Brom,** con el patrocinio letrado del **Dr. Alberto B. Bianchi.**